

pías de la zona. Se consideran adecuadas las especies contempladas en el plan de restauración. Durante los primeros tres años se deberán realizar labores de mantenimiento que incluya, entre otras cosas, los riegos y la resiembra o reposición de marras.

m) *Finalización*.— Al término de la explotación deberán dismantelarse por completo todas las instalaciones auxiliares que no vayan a ser utilizadas y retirarse todos los materiales sobrantes.

3.— *Protección del Patrimonio*.— Si en el transcurso de la ejecución o desarrollo del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, con el fin de que se dicten las normas de actuación que procedan.

4.— *Coordinación*.— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

5.— *Modificaciones*.— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.— *Programa de vigilancia ambiental*.— Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un Anexo al programa de vigilancia ambiental que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.— *Informes periódicos*.— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio territorial de Medio ambiente, así como un informe final de restauración.

8.— *Garantías*.— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se recomienda una fianza de al menos 3.000 euros/hectárea.

9.— *Seguimiento y vigilancia*.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuya a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

**RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, por la que se hace pública la Decisión Motivada de No Sometimiento al procedimiento de Refuerzo de Abastecimiento a los Municipios de Rincón Suroeste de la Comunidad de Madrid, desde el Embalse de San Juan, en los términos municipales de El Tiemblo y Navahondilla (Ávila). Promovido por Canal de Isabel II, Dirección de Proyectos y Abastecimiento.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Decisión Motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de REFUERZO DE ABASTECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DE RINCÓN SUROESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE EL EMBALSE DE SAN JUAN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES

DE EL TIEMBLO Y NAVAONDILLA (ÁVILA), solicitado por Canal de Isabel II, Dirección de Proyectos y Abastecimiento, en los términos municipales de El Tiemblo y Navahondilla (Ávila).

Ávila, 24 de julio de 2008.

*El Delegado Territorial,*  
Por Delegación  
(Orden MAM/1271/2006,  
de 26 de julio)  
Fdo.: FRANCISCO JOSE SÁNCHEZ GÓMEZ

## ANEXO QUE SE CITA

### DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REFUERZO DE ABASTECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS DEL RINCÓN SUROESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE EL EMBALSE DE SAN JUAN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL TIEMBLO Y NAVAONDILLA (ÁVILA). PROMOVIDO POR EL CANAL DE ISABEL II

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

La Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León resuelve, en su apartado primero, delegar en estos órganos la competencia relativa a los proyectos del Anexo II del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El artículo 3.2 del citado texto refundido establece que sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II y los proyectos públicos o privados no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000. La decisión que deber ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

En este caso existe coincidencia territorial con el LIC Cerro de Guisando (ES 4110113) en el tramo paralelo a la carretera M-501, a la altura del punto kilométrico 62, durante 500 metros entre los puntos kilométricos de la conducción 13,540 y 14,040.

El citado proyecto consiste en el refuerzo del abastecimiento de agua a los municipios del rincón suroeste de la Comunidad de Madrid (Rozas de Puerto Real, Cadalso de los Vidrios y Cenicientos), que en la actualidad se abastecen del embalse de Los Morales, mediante una conducción de agua desde el embalse de San Juan hasta la estación de tratamiento de agua potable existente en Rozas de Puerto Real.

En la provincia el proyecto discurrirá por los términos municipales de Navahondilla, con aproximadamente 3.000 metros de tubería y estación de bombeo, y por el término de El Tiemblo, con una longitud aproximada de 500 m.

En el término de Navahondilla 310 m. de tubería discurren por el Cordel de Villa del Prado.

La tubería irá enterrada con una longitud aproximada de 3.600 m. y un diámetro de 500 mm.

La estación de bombeo se ubicará próxima a la Urbanización Montesinos y consistirá en una nave de 13,40 x 12 m. en la planta y 4,10 m. de altura libre, siendo la profundidad del foso de bombas de 1,80 m.